29651/2010

UNITAN SA (TF 29610-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, de agosto de 2014.- FDA

AUTOS Y VISTOS:

Los señores Jueces de Cámara Dres. Guillermo F. Treacy y Pablo Gallegos Fedriani dijeron:

I.- Que a partir del precedente "Panczuch Nicolás Martín (TF 30604-I) c/ DGI" de fecha 27/5/2011 esta Sala ha modificado su criterio en torno a la forma de establecer la base regulatoria en estos casos. Al respecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 11 de la resolución general nº 2537 del 26/1/2009 –que únicamente exime del pago de honorarios cuando las causas versaran exclusivamente sobre la aplicación de multas (inc. a)- y habida cuenta de que en las presentes actuaciones se ha reclamado originariamente también tributo e intereses, corresponde adicionar la multa a la base regulatoria.-

Que, en este sentido, la reducción del 50% de los honorarios prevista en el artículo 10 inc. b) de la Resolución General nº 2576 de la AFIP denota claramente la intención del emisor de la norma de tener en cuenta el total del monto discutido.-

Que sumar a la reducción del 50% la exclusión de la multa dentro de la base regulatoria supondría sumar al beneficio dado al purgar la infracción cometida, una ventaja extra al reducírsele el honorario a abonar a valores absolutamente desproporcionados, que ni mínimamente compensaría las tareas cumplidas por los profesionales

de la contraria (Confr. Sala IV in re: “Parking Mall S.A. (TF 15059-I) c/ DGI” del 30/12/2008).-

II.- Que en función de la naturaleza y monto del proceso (ver formulario F4 de fs. 1), del resultado obtenido y de la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por la dirección letrada y representación legal de la parte demandada, se modifica la regulación practicada a fs.408 y SE FIJAN los honorarios de los Dres. Carmen Flavia La Valle y Horacio Jorge Piacentini en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ($3.320), en conjunto.-

Asimismo por el trabajo cumplido ante la Alzada, SE FIJAN los honorarios de los profesionales intervinientes en la suma de PESOS MIL ($1.000) en conjunto (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432 y con la reducción establecida por el art.15 inc.b de la resolución General 2650 de la AFIP-DGI).-

III.- Cabe dejar aclarado, que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que -frente a la acreditación de la condición de responsable inscripto en dicho tributo que oportunamente realicen los beneficiarios-, la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente a dicho tributo, en el monto del pago. **ASI VOTAMOS**.-

El señor Juez de Cámara Dr. Jorge Federico Alemany, dijo:

I.- Que en cuanto la forma en que deben ser impuestas las costas y a los rubros que deben conformar la base regulatoria de los honorarios, me remito a los fundamentos expuestos en mi voto en los autos “Overlap Consultores M y C (TF 20334-I) c/ DGI”, del 07/10/10. Por lo tanto para la conformación de esa base regulatoria, de la que resultarán los honorarios que deberá afrontar el

beneficiario del régimen de la ley 26.476, sólo se debe tomar en cuenta el importe de los tributos e intereses que el Fisco habrá de percibir, excluyendo el importe de los intereses y de la multa, que el Fisco ha resignado.

II.- Que sin perjuicio de lo dicho, en tales condiciones y teniendo en cuenta el criterio sostenido por la mayoría de este Tribunal, resulta inoficioso practicar la regulación de los honorarios apelados. **ASI VOTO.-**

Por lo expuesto, por mayoría, el Tribunal **RESUELVE:**

I.- FIJAR los honorarios de los Dres. Carmen Flavia La Valle y Horacio Jorge Piacentini en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ($3.320), en conjunto, por la labor realizada por ante la anterior instancia y en la suma de PESOS MIL ($1.000), en conjunto, por ante esta instancia.-

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvanse al Tribunal Fiscal de la Nación.-

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Jorge Federico Alemany
(en disidencia)